



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

03

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA:

EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ESMONT S.A.

OTORGADA POR:

IVAN OLIVERIO CORDOVA QUIROGA

JOSE BERNAL QUIROZ

CUANTIA:

S/. 50'000.000

L. M.

di 4 c

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen los señores: IVAN OLIVERIO CORDOVA QUIROGA casado, por sus propios derechos comparece además

la señora YOLANDA FABIOLA BERNAL QUIROZ por sus propios derechos, quien es ecuatoriana, autorizando a su cónyuge señor Iván Oliverio Córdova Quiroga la transferencia de los bienes que aporta a la compañía, JOSE BERNAL QUIROZ soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: "Señor Notario, el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: IVAN OLIVERIO CORDOVA QUIROGA, casado, JOSE BERNAL QUIROZ, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito.- CLAUSULA PRIMERA.- Por medio del presente contrato se constituye la compañía que se denominará EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ESMONT S.A., la misma que estará regida por la Ley de Compañías.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ESMONT S.A.- Artículo primero.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ESMONT S. A., la compañía de nacionalidad ecuatoriana, con ~~domicilio principal en la ciudad de Quito,~~ pero con operatividad en toda la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales aún fuera del país.- Artículo segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el montaje, construcción y supervisión de obras civiles, puentes, ductos



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

carreteras, estructuras, paneles, sistemas, modulares, reservorios, diques.- Soldaduras calificadas, auditoría e inspección de soldaduras.- Preparación, restauración enderezada y pintura industrial, Sandblasting, mantenimiento y servicios anexos.- Importación de repuestos y maquinaria, y toda clase de productos relacionados con la industria de la construcción.- Importar o exportar, comprar o vender maquinaria liviana, y pesada para la industria y el hogar, importar, exportar, comercializar, fabricar, distribuir materia prima, productos plásticos, artículos de acero, hierro o metal, para uso doméstico, industrial, y comercial.- Distribución y comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas, aceites, lubricantes.- Compra, venta, importación de maquinaria pesada, elementos, suministros, repuestos y accesorios de las mismas, dar mantenimiento y asesoría en esta área.- Importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización, y consignación de equipos de seguridad y protección industrial.- Podrá prestar servicios de asesoría ingeniería civil, interviniendo en proyectos, cálculos, diseños de programas de vivienda y oficina, obras civiles; administrativo, de mercadeo y de comercialización interna o externa.- Decoración, elaboración, fiscalización, diseño, y ejecución de proyectos llave en mano.- Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos o

contratos civiles, mercantiles, laborales, industriales, ya sea con personas naturales o jurídicas, permitidos por la Ley.- Artículo tercero.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto.- Artículo cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES.- El capital suscrito de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una.- Las acciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- En las suscripciones futuras de acciones hasta completar el capital autorizado, estas podrán ser preferidas u ordinarias a elección de los accionistas.- Artículo quinto.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se entregará a cada accionista, suscrito por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley.- Artículo sexto.- Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y



NOTARÍA 16

Gonzalo Román
Chacón

08

Accionistas.- La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título se archivarán en la compañía.- Artículo séptimo.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley.- Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta y uno por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación.- Artículo octavo.- DE LA ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Artículo noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Estará

constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos.- En Junta General de Accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados.- Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión.- Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionistas concurrentes.- Artículo décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía.- Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: a) Nombrar, y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios, y liquidadores de la compañía en su caso.- b) Fijar sus remuneraciones.- c) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía.- d) Resolver sobre la amortización de las acciones.- e) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía.- f) La distribución de las utilidades.- g) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía.- h) Reformar el contrato social.- i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía.- j) Aprobar las actas de Juntas Generales



ABR 4

00

FARIA 18

nzalo Román
hacón

de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario.- k) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía.- Artículo décimo primero.-

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes.- Las Juntas Generales extraordinarias son aquellas que en cualquier tiempo son convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales.- Artículo décimo segundo.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizará mediante aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria.- Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.- La publicación deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General.- Si cumplida esta primera convocatoria no se

reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose de que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurren, salvedad hecha cuando se trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria.- En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes.- La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Artículo décimo tercero.- DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría.- No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en Secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes o un poder.- No se admitirá este mandato en favor de los administradores o comisarios de la compañía.- Artículo décimo cuarto.- DE



4-ABR

07

NOTARIA 16
r. Gonzalo Román
Chacón

LAS ACTAS.- En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso o reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces.- Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación.- Artículo décimo quinto.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento recaerá necesariamente en un accionista de la compañía.- Le corresponde: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Autorizar con su firma los títulos acciones y actas de Juntas Generales. c) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de nuevo nombramiento. d) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e) Las demás atribuciones que le otorgan los estatutos y la Ley.- Artículo décimo sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c)

Puede comprometer los bienes inmuebles de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas.- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas.- e) Llevar los libros sociales de la compañía.- f) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario.- g) Nombrar y remover al personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones.- h) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc.- Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva, hasta que se haya alcanzado por lo menos el cien por ciento del capital social.- Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley.- Artículo décimo



NOTARIA 16
r. Gonzalo Román
Chacón

ABR 4

octavo.- DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía.- De conformidad con el artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones.- Artículo décimo noveno.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación : a) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.- b) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas.- c) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los socios en Juntas Generales.- d) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero.- e) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos.- f) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley.- Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores.- Artículo vigésimo.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía.- Los comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley.- Las respectivas retribuciones las

fijará la Junta General de Accionistas.- Artículo vigésimo
 primero.- DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- En todo
 cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso
 de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se
 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y el Código
 de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley
 supletoria.- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-
 El capital de la compañía esta suscrito y
 pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO	DE	INTEGRACION	DEL	CAPITAL	DE	LA
COMPANIA	EQUIPOS,	SOLDADURAS	Y	MONTAJES	ESMONT	S.A.
ACCIONISTA	# DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL		
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	EN ESPECIE		
IVAN CORDOVA	49'900	49'900.000	-----	49'900.000		
JOSE BERNAL Q.	100	100.000	100.000	-----		
TOTAL	50.000	50'000.000	100.000	49'900.000		

DETALLE DE ESPECIES: BIENES QUE APORTA EL SEÑOR IVAN
 CORDOVA QUIROGA.- 1 Vehiculo marca GAZ66, color VERDE,
 Tracción: 4x4, Dirección HIDRAULICA, Origen: RUSO, Motor #
 290611, Chasis # ZM0023, año 1.989.- 1 Soldadora marca
 LINCOLN, Tipo K-1314-3K, serie A-1056539, Motor # PERKINS
 D.3.152, GAMA 40-375, Color Gris.- 1 Soldadora marca
 LINCOLN, Tipo K.13143K, serie: A-1164799, Motor # PERKINS
 D.3.152, Gama 40-375, Color GRIS.- 1 Equipo para soldar
 marca LINCOLN, modelo Sa 200 F-163, código 8245, serie A-
 929744, motor a gasolina, Marca Continental.- Bienes que
 los socios avalúan en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES
 NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/.49'900.000).- Usted señor



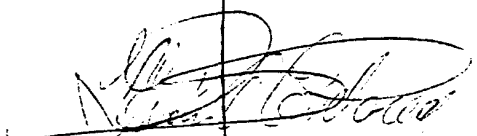
ABR 1961

00

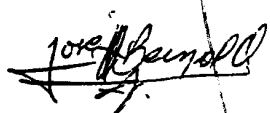
NOTARIA 16

Gonzalo Román
Chacón

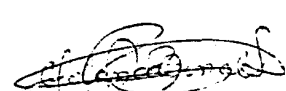
Notario, se dignará agregar las demás cláusula de estilo para la perfecta validez del presente documento. HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Alejandro Andrade González con matrícula profesional número dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



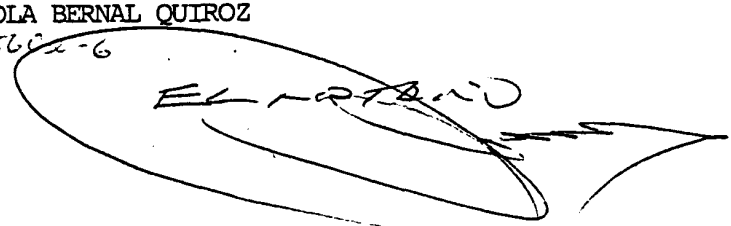
IVAN OLIVERIO CORDOVA QUIROGA
C.C.# 170357035-6



JOSE BERNAL QUIROZ
C.C.# 170375565-0



YOLANDA FABIOLA BERNAL QUIROZ
C.C.# 170305602-6



CERTIFICACION

Ciudad y fecha QUITO, 16 DE ENERO DE 1997

Que hemos recibido de:

JOSE BERNAL QUIROZ S/. 100.000,00

TOTAL S/. 100.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ESMONT S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.


Muy atentamente,
Firma Autorizada

CER - INT - CAP

Ba

Se otorga ante mi y en fe de
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento. Constitución de Compañía ESMONT S.A.

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO 16

NO---

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 RIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha
2 y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION
3 DE COMPAÑIA DENOMINADA EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ES-
4 MONT S. A. OTORGADA POR EL SR. IVAN OLIVERIO CORDOVA QUIRO-
5 GA Y JOSE BERNAL QUIROZ, celebrada en esta Notaria con fe-
6 cha 16 de Enero de 1997, tomé nota de que la misma ha sido
7 aprobada por el sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO Median-
8 te Resolución número 97.1.1.1.0615, con fecha 14 de Marzo
9 de 1997.- Quito a 19 de marzo de 1997.

10
11 El Notario Décimo Sëxto

12
13 Doctor Gonzalo Román Chacón

14 NOTARIA DECIMO SEXTO



15
16 DR. GONZALO ROMAN CHA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

01
ABR

11

ta queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SEISCIENTOS QUINCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 14 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0758 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EQUIPOS, SOLDADURAS Y MONTAJES ESMONT S.A.".- Otorgada el 16 de enero de 1997, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07149.- Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fd.-

